

miento de su padre, don Carlos Fernández de Henestrosa y Le Motheux, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

198 *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Alfonso Díez de Rivera y Hocés y doña María de los Dolores Díez de Rivera y Guillamas la sucesión en el título de Conde de Biñasco.*

Don Alfonso Díez de Rivera y Hocés y doña María de los Dolores Díez de Rivera y Guillamas han solicitado la sucesión en el título de Conde de Biñasco, vacante por fallecimiento de don Alfonso Díez de Rivera y Casares, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente, los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

199 *ORDEN de 15 de diciembre de 1986 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud que se celebrarán en el primer trimestre de 1987, para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Producción de Seguros Privados aprobado por Decreto 1779/1971, de 8 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre de 1981), establece en su artículo 9.º la composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente de Seguros (hoy Agente y Corredor de Seguros, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto legislativo 1347/1985, de 1 de agosto).

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros correspondientes al año 1987, estará dispuesto del modo siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Director General de Seguros y por delegación, ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión don Luis Tejero Lamarca.

Suplente: Don José Elías Gallegos Díaz de Villegas.

Vocales titulares: Doña Ana García Barona, don Arturo Martínez Foixas, don José María Galilea Puig.

Vocales suplentes: Don Ignacio Machetti Bermejo, Don Jorge Fernández de Castro, don Rafael Bonet Vives.

Secretario: Don José María García Alamán.

Secretario suplente: Don Ignacio García Alamán.

Segundo.-Se autoriza a la Dirección General de Seguros a distribuir los miembros de dicho Tribunal para su actuación simultánea para la celebración de las pruebas en Madrid, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, conforme determina el número segundo de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 28 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Tercero.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, se abonarán asistencias por la concurrencia a las sesiones del Tribunal que ha de juzgar las pruebas convocadas mediante Resolución de 15 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre). Dado el número tan elevado de solicitudes, la actuación de los miembros del Tribunal será simultánea de los titulares y de los suplentes.

Cuarto.-A los efectos de lo previsto en el referido artículo 29 las asistencias a que se refiere el número anterior serán las que correspondan a la tercera categoría, de acuerdo con la clasificación atribuida al Tribunal, por la Dirección General de la Función Pública.

Quinto.-El Tribunal podrá requerir la colaboración de personal funcionario en las tareas de vigilancia durante la realización de las pruebas de aptitud.

Madrid, 15 de diciembre de 1986.-P. D. El Director general de Seguros, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

200 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de noviembre de 1986 por la que se aprueba la Cuenta General de Liquidación correspondiente al ejercicio de 1984, rendida por «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de fecha 5 de diciembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 40150, segunda columna, Resumen, donde dice: «Participación del Estado en los beneficios de la Compañía, según Cláusula IV del Contrato 722.113.547 pesetas», debe decir: «Participación del Estado en los beneficios de la Compañía, según Cláusula IV del Contrato 722.113.073 pesetas», y donde dice: «Total general 199.928.710.073 pesetas», debe decir: «Total general 199.928.710.547 pesetas».

201 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de enero de 1987, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	127,60	132,38
Billete pequeño (2)	126,32	132,38
1 dólar canadiense		
1 franco francés	92,46	95,93
1 libra esterlina	20,05	20,80
1 libra irlandesa (3)	190,10	197,23
1 franco suizo	180,17	186,93
100 francos belgas	79,26	82,23
1 marco alemán	314,59	326,39
100 liras italianas	66,44	68,93
1 florin holandés	9,54	10,02
1 corona sueca	58,85	61,06
1 corona danesa	18,92	19,63
1 corona noruega	17,56	18,22
1 marco finlandés	17,40	18,05
100 chelines austriacos	26,87	27,88
100 escudos portugueses (4)	944,69	980,12
100 yens japoneses	84,74	88,98
1 dólar australiano	80,68	83,71
100 dracmas griegas	85,17	88,37
1 dirham	75,89	81,59
Otros billetes:		
100 francos CFA	13,10	13,61
1 cruzado brasileño (5)	39,81	41,36
1 bolívar	4,31	4,48
100 pesos mejicanos	4,62	4,85
1 rial árabe saudita	11,94	12,41
1 dinar kuwaití	33,84	35,15
	434,56	451,49

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 5 de enero de 1987.